



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Leche

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 540 -2023-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **28 DIC 2023**

VISTO:

Visto la solicitud del **Sr. LINDER NAJEL MARCA PECEROS**, el Informe Legal N°004-2023-MPH/GAF/SGGRH de fecha 26 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el artículo II, que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda. Consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse de Derechos Laborales;

Que, mediante el documento de la referencia el solicitante solicita Reposición en centro de labores por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo y por estar al momento de su cese bajo la protección del Art 1° de la Ley N°24041, ya que el suscrito ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Huancayo desde el 5 de febrero del 2022 hasta el 27 de octubre del 2023.

Que respecto a la desnaturalización de los comprobantes de pago-orden de servicio en su análisis entre otros señala que: De acuerdo con ello, la Ley N24041, estableció en su artículo 1 que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Y, en su artículo 2, contempla los supuestos que No están comprendidos en los beneficios de la mencionada Ley, tal como se cita a continuación: 1 Trabajos para obra determinada. 2- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza";

Que, el señor LINDER NAJEL MARCA PECEROS, no ha acreditado cumplir con los alcances de la Ley N 24041 pues su desempeño laboral en la Entidad-Municipalidad Provincial de Huancayo, se realizó en actividades administrativas; asimismo, su estabilidad laboral en esta Entidad, no se debía a que el mismo ocupaba un cargo formalmente establecido en el CAP, pues es este instrumento el que determina la planta orgánica presupuestada de la institución. Asimismo, se concluye que de acuerdo a los antecedentes y análisis de la normativa vigente con respecto a la solicitud de la persona de LINDER NAJEL MARCA PECEROS, debe recordarse que este no cuenta con los Requisitos y/o presupuestos para la protección de la Ley N° 24041, observando 01 situaciones contrapuestos a tal ley, "El periodo de labores a través de órdenes de servicio, correspondió a labores administrativas". En ese sentido la inobservancia de estos, se sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. Es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

necesario, se emita Opinión Legal para definir mejores decisiones o énfasis de tener implicancias de otorgar una afición favorable de las pretensiones solicitadas por el administrado;

Que, la contratación bajo Locación de Servicios o Servicios No Personales en la Administración Pública y la desnaturalización de dichos contratos: Al respecto, es preciso señalar que la contratación bajo esta modalidad dentro de la o] ' Administración Pública tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo N 065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios No Personales del Estado, el cual regulaba, entre otras cosas, la W adquisición de Servicios No Personales a través de contratos de Locación de Servicios. El citado reglamento definía por Servicios No Personales a toda "actividad o trabajo que efectúa una persona natural o jurídica ajena al organismo público que desea adquirir, a cambio de una retribución económica, para atender una necesidad intangible. Se orienta a la producción, construcción, habilitación, funcionamiento, orientación, conservación, preservación u otros; se mide en y por sus efectos o resultados". En relación al contrato de Locación de Servicios, el artículo 1764° del Código Civil señala que: "por la locación de servicios el locadores se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N 007-99-EF-76.01, definió el citado contrato de la siguiente manera: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral. En el Sector Público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales.

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y será probado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento de dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". A su vez, el artículo 32° del referido reglamento señala que: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo".

Que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que, el contrato de trabajo se diferencia de otro contrato similar como la locación de servicios; en los cuales, si bien existe la prestación personal del servicio y el pago de la retribución permanente, no existe subordinación o dependencia, la cual debe ser entendida como el "(.. .) vínculo jurídico, entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirlo. Sujeción, de un lado y dirección, del otro, son los dos aspectos centrales del concepto. La subordinación es propia del contrato de trabajo, ya que en las prestaciones reguladas por el Derecho civil o mercantil existe autonomía";

Se tiene el Informe Legal N°004-2023-MPH/GA/SGGRH-JMO de fecha 26 de diciembre del 2023 que concluye "Se le sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desnaturalización de los comprobantes de pagos, orden de servicio y/o trabajo, reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, la formalización de su contrato que corresponde, inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, otorgamiento de boletas de pago y otros derechos reconocidos, solicitado por el señor LINDER NAJEL MARCA PECEROS tramitado con Expediente N° 572937 - 396999, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo vigente a la fecha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desnaturalización de los comprobantes de pagos, orden de servicio y/o trabajo, reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, la formalización de su contrato que corresponde, inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, otorgamiento de boletas de pago y otros derechos reconocidos, solicitado por el señor LINDER NAJEL MARCA PECEROS tramitado con Expediente N° 572937 - 396999, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al administrado **LINDER NAJEL MARCA PECEROS** y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SGGRH/jmom


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Ing. Cherey Ypanqui Martínez
SUBGERENTE

